

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 56

SÁBADO 6 DE MARZO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo al no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Febrero de 1948

AÑO XIII NUM 55

Núm. 820

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dictando normas ampliatorias a la adjudicación de las lanas sobreestimadas a los industriales con derecho a cupo.

Por Orden de la Secretaría Técnica de Agricultura (Administración Central), desarrollando lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden conjunta de 30 de mayo de 1947 de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, se dictan normas aclaratorias referentes a la sobreestimación de lanas, lo que hace que esta Dirección General haya de ampliar su Orden de 27 de octubre de 1947 relativa a sobreestimación y, en su virtud, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo 4.º de la Orden de 27 de Octubre próximo pasado, reduciendo el tiempo de anuncio de concurso a diez días.

Artículo 2.º Las proposiciones de participación en los concursos, por los industriales y comerciantes, deberán consignarse en pliego cerrado y según modelo que se expresa a continuación:

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, vecino de, calle, número, industrial perteneciente al Sindicato, acepto y me comprometo a cumplir los requisitos de la convocatoria del presente concurso y al efecto ofrezco pagar por la pila que consigno seguidamente el precio de tasa, más el tanto por ciento que como sobreestimación a continuación indico:

Pila número, propietario

don, tanto por ciento por sobreestimación (en letra),

Artículo 3.º Las pilas objeto del concurso serán previamente numeradas por la Junta y finalizado el plazo de presentación de pliegos de licitación, procederá ésta a clasificar los mismos, previa su apertura, reflejando en un acta el resultado de su labor y teniendo en cuenta que si un mismo concursante se clasificará como mejor postor para varias pilas solo se le reconocerá esta condición para las que, por riguroso orden numérico cubran las posibilidades de opción del interesado a que hace referencia el artículo 13 de de la mencionada Orden de sobreestimación de 27 de Octubre.

Artículo 4.º Cuando existieran proposiciones de licitación iguales para una misma pila, la Junta verificará un sorteo inmediato entre los postores que se encuentren en este caso con ofertas más ventajosas.

Artículo 5.º Una vez finalizado el periodo de exposición de los vellones, los propietarios de los mismos podrán proceder a retirarlos en el plazo de diez días.

Madrid, 20 de Febrero de 1948.
—El Director general, D. Carbonero.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 895

Tarifa de Precios para artículos de yute

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en resolución S. 5.5444-7, de fecha 11 de Septiembre de 1947, ha resuelto lo siguiente:

1.º Anular su resolución de fecha 14 de Agosto próximo pasado y referencia S. 5.5444-1, por la que se aprobaron los precios de las manufacturas de yute puro y mixtas de yute-esparto.

2.º Aprobar para los artículos de yute puro y mixtos de yute-esparto la siguiente tarifa:

Materia prima

Precio del yute en fábrica yulera, incluidos todos los gastos de acarreos, transportes etc. salvo los seguros que serán de cuenta del comprador, 4-70 ptas kg.

Hilazas de yute puro

	Precio de venta	Usos y Consumos	Precio total
	Pts. kg.	Pts. kg.	Pts. kg.
Urdimbre n.º 8, en Balls	8,58	0,42	9,00
Urdimbre n.º 7, en Balls	8,53	0,42	8,95
Urdimbre n.º 6, en Balls	8,49	0,42	8,91
Urdimbre n.º 5, en Balls	8,47	0,42	8,89
Trama n.º 6, en canillas	8,48	0,42	8,90
Trama n.º 5, en canillas	8,44	0,42	8,86
Trama n.º 4, en canillas	8,40	0,42	8,82
Trama n.º 3 1/2 en canillas	8,37	0,41	8,78
Trama n.º 3, en canillas	8,27	0,41	8,68
Trama n.º 2 1/2 en canillas	8,24	0,41	8,65
Trama n.º 2, en canillas	8,21	0,41	8,62
Trama n.º 1 1/2 en canillas	8,17	0,40	8,57
Retor 3/8 c., en balls	8,91	0,44	9,35
Cosedera	8,73	0,43	9,16
Mecha n.º 1/4	7,10	0,35	7,45
Mecha n.º 1/2	7,16	0,35	7,51
Mecha n.º 1	7,22	0,36	7,58

Hilazas mixtas de yute-esparto

Composición: 70 % de esparto y 30 % de yute.

	Precio de venta	Usos y Consumos	Precio total
	Pts. kg.	Pts. kg.	Pts. kg.
Trama n.º 3, en canillas	7,74	0,38	8,12
Trama n.º 2 1/4 en canillas	7,72	0,38	8,10

Trama n.º 2 1/2 en canillas	7,70	0,38	8,08
Trama n.º 2 1/4 en canillas	7,68	0,38	8,06
Trama n.º 2, en canillas	7,66	0,38	8,04
Trama n.º 1 3/4 en canillas	7,64	0,38	8,02
Trama n.º 1 1/2 en canillas	7,62	0,38	8,00
Trama n.º 1 1/4 en canillas	7,60	0,38	7,98
Trama n.º 1, en canillas	7,57	0,37	7,94

Las hilazas para especialistas llevarán un aumento del 10 %.

Saquerío mixto de yute-esparto

Composición: Urdimbre n.º 6 yute puro; trama 2 1/2, mixta de yute y esparto; retor de yute puro.

Pesetas

Precio de venta del kg. de saquerío confeccionado, incluidos todos los impuestos. 12'38

Trenza mixta de yute-esparto

Precio del kg. de trenza 7'82
Impuestos de Usos y Consumos 0'39

Precio total 8'21

En la fabricación y distribución de estos manufacturados, ese Sindicato deberá atenerse a lo establecido en la resolución de esta Secretaría General Técnica de 6-8-45 y referencia S. 534-090.

Este Sindicato deberá remitir a esta Secretaría General Técnica todos los justificantes de los gastos que originen las importaciones de yute, ya se hagan estas a su nombre o a nombre de otras entidades.

3.º Con carácter transitorio, durante la campaña espartera 1947-48, se autorizan los siguientes aumentos sobre los precios anteriores, los cuales se consignarán en las facturas aparte, con una leyenda que diga: «Recargo Transitorio autorizado por Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 11-9-47 y Referencia S.-5.5444/1».

AUMENTOS AUTORIZADOS

Hilazas mixtas de yute y esparto

	Aumen- to pre- cio de venta Pts. kg.	Aumen- to Usos y Con- sumos Pts. kg.	Aumen- to total Pts. kg.
Trama n.º 3, en ca- nillas.....	4,14	0,20	4,34
Trama n.º 2 ¾ en canillas.....	4,13	0,20	4,33
Trama n.º 2 ½ en canillas.....	4,12	0,20	4,32
Trama n.º 2 ¼ en canillas.....	4,10	0,20	4,30
Trama n.º 2, en ca- nillas.....	4,09	0,20	4,29
Trama n.º 1 ¾ en canillas.....	4,08	0,20	4,28
Trama n.º 1 ½ en canillas.....	4,07	0,20	4,27
Trama n.º 1 ¼ en canillas.....	4,06	0,20	4,26
Trama n.º 1, en ca- nillas.....	4,05	0,20	4,25

En las linazas destinadas a espe-
cialistas este aumento sufrirá un in-
cremento de un 10%.

Saquerío mixto de yute y esparto

	Pesetas
Aumento autorizado sobre el precio de venta del kg. de saquerío confeccionado, in- cluidos todos los impues- tos.....	3,84

Trenza mixta de yute y esparto

Aumento sobre el precio del kg. de trenza.....	1,75
Aumento por impuesto de Usos y Consumos.....	0,08
Aumento total.....	1,83

Lo que se publica para general co-
nocimiento y cumplimiento.

Córdoba 2 de Marzo de 1948. - El
Gobernador civil Presidente, **Alfonso Orfi**.

Confederación Hidrográ- fica del Guadalquivir

Núm. 742

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta
Confederación, la petición que se
reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.

- Doña Elisa de Artzaga y Falgue-
ra.

NOMBRE DEL REPRESENTAN-
TE EN SEVILLA. - Don Germán
Madinabeitia y Urgate con domicilio
en calle Amor de Dios número 27.

CLASE DE APROVECHAMIENTO. - Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE
PIDE. - Ciento ochenta y siete litros.

CORRIENTE DE DONDE HA
DE DERIVARSE. - Río Guadalqui-
vir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE
RADICARAN LAS OBRAS Y LA
TOMA. - Ubeda (Jaén).

De conformidad con lo dis-
puesto en el artículo once del
Real Decreto-Ley número treinta
y tres de siete de Enero de mil
novecientos veinte y siete, modi-
ficado por el de veinte y siete de
Marzo de mil novecientos treinta

y uno y disposiciones posteriores
concordantes, se abre un plazo,
que terminará a las doce horas
del día en que se cumplan los
treinta naturales y consecutivos
desde la fecha siguiente, inclusi-
ve, a la de publicación del pre-
sente anuncio en el «Boletín Ofi-
cial del Estado».

Durante este plazo, y en horas
hábles de oficinas, deberá el pe-
ticionario presentar en las ofici-
nas de esta Confederación, sitas
en Sevilla, Plaza de España, Sec-
tor segundo, el proyecto corres-
pondiente a las obras que trata de
ejecutar. También se admitirán
en dichas oficinas y en los referi-
dos plazos y horas, otros proyectos
que tengan el mismo objeto que
la petición que se anuncia o sean
incompatibles con él. Transcu-
rrido el plazo fijado no se admitir-
á ninguno más en competencia
con los presentados.

La apertura de proyectos, a que
se refiere el artículo trace del
Real Decreto-Ley antes citado, se
verificará a las doce horas del pri-
mer día laborable siguiente al de
terminación del plazo de treinta
días antes fijado, pudiendo asis-
tir al acto todos los peticionarios
y levantándose de ello el acta que
prescribe dicho artículo, que se-
rá suscrita por los mismos.

Sevilla, diez y siete de Febrero
de mil novecientos cuarenta y ocho,
-El Ingeniero Director, **Pedro F. Gragera**.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ga- naderos de Aguilar de la Frontera

Núm. 783

Agustín Aranda Romero, jefe de la
Hermanidad Sindical de Labrado-
res y Ganaderos de la ciudad de
Aguilar de la Frontera.

Hago saber. Que confeccionado
el Padrón de cultivadores de este
término municipal, que ha de servir
de base para el repartimiento que se
gira a todas las tierras incluidas en
el mismo, para sufragar los gastos
que ocasione la prestación del ser-
vicio de Policía Rural, en el año mil
novecientos cuarenta y ocho, queda
expuesto al público en el término de
ocho días contados desde el siguien-
te al en que aparezca este edicto en
el BOLETIN OFICIAL de esta pro-
vincia, para oír las reclamaciones
que en su caso se produzcan.

Aguilar de la Frontera a veinte de
Febrero de mil novecientos cuarenta
y ocho. - Agustín Aranda.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 939

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos
de Nupcialidad, establecidos
por el Estado por Decreto de 22
de Febrero de 1941 y regulados
por la Orden del Ministerio de
Trabajo de 30 de Enero de 1943,
se efectuará con arreglo a las con-
diciones de este Concurso que la
Caja Nacional de Subsidios Fami-
liares convoca entre trabajadores
de la provincia de Córdoba que se
propongan contraer matrimonio
dentro del mes de Mayo de 1948,

con arreglo a las siguientes ba-
ses:

1.ª Los Préstamos que se en-
tregarán a los trabajadores de am-
bos sexos, que contraigan matri-
monio en el referido mes, serán:

Préstamos de 2.500 pesetas pa-
ra solicitantes varones, asegura-
dos en el Régimen de Subsidios
Familiares.

Préstamos de 5.000 pesetas pa-
solicitantes mujeres, que hayan
trabajado durante nueve meses,
como mínimo, en los dos años an-
teriores a la fecha de la celebración
del matrimonio, y se comprometan
a renunciar a su ocupación
laboral y a no tener otra igual o
análoga en tanto su esposo no se
halle en situación de paro forzoso
o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exi-
gen para tomar parte en este Con-
curso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes
sean solteros.

b) Que en la fecha de la cele-
bración del matrimonio tengan me-
nos de treinta años edad los varo-
nes y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes
o ex cautivos, estos límites se am-
plian hasta cuarenta años para
quien ostente tal carácter, y trein-
ta y cinco para su futuro cónyuge;
tratándose de solicitante mujer,
el futuro cónyuge podrá alcanzar
también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por
todos conceptos de los futuros
cónyuges sea inferior a 10.000
pesetas anuales.

d) Que se propongan residir
en esta provincia después de ca-
sados.

3.ª Las instancias se exten-
derán en los modelos impresos que
facilitarán las Oficinas de Subsidi-
os Familiares y las G. N. S. Lo-
cales y deberán presentarse en la
Delegación provincial del Institu-
to Nacional de Previsión, sita en
la calle de Gondomar, número 12,
hasta el día 31 de Marzo corrien-
te, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circuns-
tancias, tendrán preferencia para
obtener los Préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo
padres sexagenarios sin recursos,
y preferentemente si éstos no fue-
sen beneficiarios del Régimen de
Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto
de trabajo, al quedar vacante,
pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el
nuevo hogar a familiares hasta el
segundo grado que se hallasen im-
pedidos para el trabajo, carecie-
sen de recursos y no percibieren
Subsidio ni renta de ningún gé-
nero.

d) Los que acojan a herma-
nos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título
de ex combatientes o ex cautivos.

5.ª Estos Préstamos no deven-
garán interés y su amortización
se hará mediante entregas men-
suales a la Caja Nacional de 25 o
50 pesetas, según la cuantía del
Préstamo concedido. Los Préstamos
disfrutarán de una bonifica-
ción del 25 por 100 del saldo pen-
diente por cada hijo nacido del
matrimonio, siempre que conti-
núen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo
deberá destinarse por los presta-
tarios a la constitución del hogar
familiar y al pago de los pactos
del casamiento, conservando a
disposición de la Caja Nacional la
justificación de su inversión.

Córdoba 3 de Marzo de 1948. -
El Delegado Provincial,

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 733

Don Miguel Camacho Melendo, Juez
de Primera Instancia en funciones
de Juez Municipal del número Uno
de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzga-
do se tramita expediente número 93
de 1947 por hurto contra Rafael
Muñoz Ortega, por el presente se
cita a la misma, vecina que fué de
esta Capital, y actualmente en igno-
rado paradero, para que con las
pruebas y testigos de que intente va-
larse, comparezca en la Sala Au-
diencia de este Juzgado sito en la
calle Quintero, número 17 (Gondo-
mar), el día trece de Marzo próximo
a las once horas y treinta minutos,
a la celebración del correspondiente
juicio; previniéndole que de no com-
parecer le parará el perjuicio a que
hubiere lugar en derecho.

Y para que conste e inserción en
el BOLETIN OFICIAL de esta Ca-
pital, expido el presente en Córdo-
ba a 19 de Febrero de 1948. -El
Juez, M. Camacho. -El Secretario,
V. Merino.

Núm. 734

Don Miguel Camacho Melendo, Juez
de Primera Instancia en funciones
de Juez Municipal del número Uno
de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzga-
do se tramita expediente número
1246 de 1947 por hurto de prendas,
contra Manuel Valderramas Fernán-
dez, por el presente se cita al mis-
mo, que es natural de Sevilla y veci-
no que fué de Madrid y actualmente
en ignorado paradero; para que con
las pruebas y testigos de que intente
valerse, comparezca en la Sala Au-
diencia de este Juzgado, sito en la
calle Quintero número 17 (Gondo-
mar), el día trece del próximo mes
de Marzo, a las once horas y 45 mi-
nutos, a la celebración del corres-
pondiente juicio; previniéndole que
de no comparecer le parará el per-
juicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste e inserción en
el BOLETIN OFICIAL de esta Ca-
pital, expido el presente en Córdoba
a 19 de Febrero de 1948. -El Juez
M. Camacho. -El Secretario,
V. Merino.

Núm. 766

Andrés García Murillo (a) El Cla-
ronte, de 37 años de edad, de esta-
do casado, profesión del campo, hijo
de Juan y de Columna, natural de
Belalcazar y vecino de Hinojosa de
Duque, siendo su último domicilio
en la calle Velázquez, número 23,
comparecerá en el término de 5
días, ante don Ignacio Aguilar Aldea,
Comandante de Artillería, Jefe
de los procedimientos acumulados
números 1225; 1388; 1395 del 40
701/47 en Córdoba, bajo apercibi-
miento de ser declarado rebelde.
Córdoba; 21 de Febrero de 1948.
-El Comandante Juez Instruccion
Ignacio Aguilar Aldea.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA